



Municipalidad Distrital de Ventanilla

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 565- 2023/MDV-GM

Ventanilla, 05 de octubre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 188-2023/MDV-GAF, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, por el que remite el Recurso de Apelación interpuesto por el **SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA-SITRAMUN**, representado por el señor Silverio Flores Pariona, en su calidad de Secretario General, contra la Resolución de Gerencia N° 56-2023/MDV-GAF de fecha 07 de setiembre de 2023 que conforma el Comité Electoral, para la elección del representante de los servidores civiles, que integran el Comité de Planificación de la Capacitación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el Periodo 2024-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 117° numeral 117.2 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados en forma individual o colectiva, puede ejercer el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el artículo 120° numeral 120.1 de la norma acotada señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió la Resolución de Gerencia N° 56-2023/MDV-GAF, por la que conformó el Comité Electoral para la elección del representante de los servidores civiles, que integran el Comité de Planificación de la Capacitación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el Periodo 2024-2026, la misma que fue apelada por los administrados el 27 de setiembre de 2023;

Que, con referencia a la oportunidad de la presentación del recurso de apelación, el TUO de la Ley 27444, establece en su artículo 142° numeral 142.1) que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta;

Que, el artículo 218° numeral 218.2) de la citada norma señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Considerando





Municipalidad Distrital de Ventanilla

los plazos establecidos, cabe señalar que la resolución materia de impugnación fue emitida el 07 de setiembre de 2023, por lo que el recurso de apelación debió ser presentado a más tardar el 28 de setiembre de 2023, verificándose que este fue presentado dentro del plazo;

Que, como es de verse el recurso impugnatorio fue presentado dentro del plazo conferido por ley, motivo por el cual corresponde pronunciarse sobre el fondo del petitorio;

Que, el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la parte apelante esgrime los siguientes argumentos en su recurso de apelación, como sustento para cuestionar la apelada:

“Indebida motivación de la resolución administrativa cuestionada, al establecerse de forma sesgada e parcial la conformación de un Comité Electoral y la convocatoria a un proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores al Comité de Planificación de la Capacitación de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para el Período 2024-2026 sin el debido conocimiento de los todos los trabajadores y sus organizaciones de representación”

Que, de la revisión de la resolución materia de impugnación se puede apreciar que en su parte considerativa se encuentra sustentada en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia N° 141-2016-SERVIR-PR que aprueba la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”, por lo que las disposiciones contenidas en dicho acto resolutorio tienen la debida motivación;

Que, en este orden de ideas, podemos señalar que la citada directiva establece en el numeral 5.2.5 que las oficinas de recursos humanos, se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR. El acto de aprobación de bases y la conformación del comité electoral, obedecen al desarrollo de los lineamientos dictados por la referida entidad;

Que, con referencia a la conformación del comité electoral, esta se hizo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.1 de las bases aprobadas por la Resolución de Gerencia N° 56-2023/MDV-GAF, por lo que podemos señalar que el acto administrativo materia de impugnación se encuentra debidamente motivado y la conformación del comité se efectuó de acuerdo al procedimiento señalado en las bases, por lo que se encuentra premunido de todos los visos de legalidad;

“Al haberse afectado el principio de transparencia, publicidad e imparcialidad, expresado en el hecho que los funcionarios responsables de viabilizar este procedimiento han actuado al margen de la voluntad de todos los trabajadores y en particular de las organizaciones sindicales”

Que, de la revisión de las Bases de la elección de los representantes de los servidores que conformarán el Comité de Planificación de la Capacitación en la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en el Período 2024-2026, se ha podido verificar que dispone en su numeral 1.5 que “El Comité Electoral deberá poner en conocimiento de todos los servidores de la entidad la lista de los candidatos aptos (Anexo 2), a través de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla o a través de un comunicado que será colocado en las pizarras de los locales como en los puntos de marcación o registro de sus horas de ingreso y salida a su ambiente de trabajo;





Municipalidad Distrital de Ventanilla

Que, el Comité Electoral cumplió con lo señalado efectuando la convocatoria a través de los medios escritos a partir del 11 hasta el 15 de setiembre de 2023, conforme se establece en el cronograma de las elecciones, por lo que no se puede aludir transgresión al principio de transparencia, publicidad e imparcialidad;

Que, el proceso electoral ha sido un proceso democrático que contó con la participación voluntaria de los trabajadores de la entidad, siendo que el resultado del mismo se ha dado en base a los votos que fueron emitidos libremente por los servidores, no habiéndose establecido en ningún articulado de las normas que rigen el procedimiento en cuestión, que como requisito para la convocatoria se tenga que avisar directamente a las organizaciones sindicales, argumento con el que se pretende cuestionar el acto resolutivo apelado;

Que, conforme lo hemos señalado, el recurso de apelación interpuesto no presenta argumentos que enerven la decisión adoptada por la administración en el ejercicio de sus competencias, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado infundado en su oportunidad;

Que, estando a lo expuesto y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA-SITRAMUN, contra la Resolución de Gerencia N° 56-2023/MDV-GAF de fecha 07 de setiembre de 2023, ratificando la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** agotada la vía administrativa con la emisión de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VENTANILLA-SITRAMUN en su domicilio real en Avenida Pedro Beltrán (Altura Calle 14) Urb. Ciudad Satélite de Ventanilla, en su domicilio procesal en Avenida Nicolás de Piérola N° 611 Oficina 402, Cercado de Lima y al correo electrónico acfie.fpa@gmail.com.

ARTICULO CUARTO. – **NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL

C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL